

"Incidente n° 1- Denunciante: C , W D . Imputado:
M , J H s/incidente de incompetencia"

CFP 2693/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7 y el Juzgado de Garantías n° 5 de La Matanza, provincia de Buenos Aires, tuvo lugar la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo del deceso de N N R .

Surge de las constancias agregadas al incidente, que el 13 de junio de 2023 R ingresó al Sanatorio Juan Bautista de la localidad de Libertad con diagnóstico de accidente cerebro vascular y que allí permaneció cerca de un mes. Regresó a su domicilio en Barrio Güemes de Moreno con internación domiciliaria y diez días después fue trasladada con infección urinaria y deshidratación severa a la Clínica Modelo de La Ferrere, donde horas más tarde falleció.

El magistrado federal declinó su competencia en razón de la materia y del territorio al entender que no se encontraban afectados intereses federales y que la posible mala praxis habría ocurrido territorio bonaerense.

El juez provincial, por su parte, rechazó esa atribución al considerar que no habría sucedido ningún hecho relevante para investigar en su jurisdicción.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de V.E.

El presente conflicto debe resolverse por aplicación de la doctrina de V.E. según la cual la competencia penal por razón del

territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 324:2355 y 325:1613),

Por ello, y más allá de la calificación legal que en definitiva resulte aplicable al suceso, de las constancias incorporadas al incidente surge que tanto el domicilio donde R sufrió el accidente cerebro vascular y cursó la internación domiciliaria como el sanatorio y la clínica cuestionadas se encuentran en la provincia de Buenos Aires.

En consecuencia, opino que corresponde declarar la competencia del juzgado bonaerense para entender en estas actuaciones, en cuya jurisdicción se produjo el deceso, sin perjuicio de que si considera que corresponde conocer a otro magistrado de su misma provincia, le remita las actuaciones de acuerdo con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731 entre otros).

Buenos Aires, 16 de abril de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.04.2024 11:37:16